

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	6
De la Auditoría Financiera:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39	6
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.20.EE.39	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.20.EE.39	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.EE.39	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.20.EE.39	19
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39	20
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.EE.39	23
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.EE.39	24
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	25
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	26
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	26
XI. Dictamen de la Auditoría.	27

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Universidad Politécnica del Estado de Nayarit
20-EE.39-AF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que nunca se ha auditado, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto	Alcance
Universo Programado (PAA)	4,900,705.82	
Muestra Programada (PAA)	1,470,211.75	30.0 %
Universo Fiscalizable	7,297,539.57	
Muestra Fiscalizada	2,210,537.26	30.3 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Rectoría, Secretaría de Administración, Coordinación de Recursos Financieros y Coordinación Jurídica.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
4. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39

Del análisis a las pólizas con su documentación anexa remitidas mediante el oficio UPEN-R-192/2021 de fecha 31 de mayo del 2021, en respuesta a la solicitud ASEN/AF/DAFOPA/EE-39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, se observa la falta de comprobación y justificación por un importe de \$88,769.23 (ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), de las erogaciones detectadas en moneda extranjera de acuerdo a lo que se describe a continuación:

1. De la revisión a la póliza C00243 de fecha 24 septiembre de 2020, se detecta la adquisición del servicio de SOFTWARE "Off2Class" a la empresa G... O... L... S... Inc. por la cantidad de 2,500.00 USD, que al tipo de cambio en el periodo resulta la cantidad de \$56,295.00 (cincuenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$22,530.00 (veintidós mil quinientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) fueron cubiertos con Recurso Federal y \$33,765.00 (treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) erogado con recurso propio; se observa que la póliza carece de la documentación comprobatoria y justificativa, toda vez que no se incluyó dentro de la documentación anexa un comprobante que acredite la compra registrada en la póliza, así mismo no se acredita haber realizado una investigación de mercado o que del requerimiento no exista oferta en calidad o en cantidad de empresas nacionales conforme se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
2. De la revisión a la póliza C00410 del 15 de diciembre de 2020, por la compra de Códigos para la aplicación de exámenes de certificación de inglés, al proveedor con identificación Tax ID 071717174, según invoice (comprobante) número 6002 de fecha 12 de noviembre del 2020, por un importe de 1,593.00 USD que al tipo de cambio en el periodo resulta la cantidad de \$32,474.23 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional); se advierte la falta de documentación justificativa al no anexar la

investigación de mercado referida en la Ley de la materia, así como el listado o control de los beneficiarios de los códigos adquiridos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafo primero y 29-A párrafo antepenúltimo del Código Fiscal de la Federación; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit; 6 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 4, párrafo último del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$88,769.23 (ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: rector; secretario de administración; coordinador de recursos financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1. *Me señala que la revisión a la póliza C00243 ...*

Respuesta:

Para este punto número uno quiero señalar donde me señala que la póliza carece de documentación comprobatoria y justificativa presento a usted documento que comprueba y soporta la compra del mencionado Software "off2class" por lo que a su justificación se refiere este sistema se encuentra instalado en la plataforma digital de la Politécnica y lo podrá encontrar en www.off2class.com, es necesario identificarse con usuario y contraseña de acceso.

En lo que se refiere a que no se acredita haber realizado una investigación de mercado le he de informar que el monto de la adquisición fue de 56,295.00 que conforme al presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2020 en su artículo 93 inciso b me indica que del monto de 15,000.01 y hasta 500,000.00 puedo hacer un procedimiento de adjudicación directa por lo que no es necesario realizar un estudio de mercado para tal adquisición, por otra parte he de informarle que este Software "off2class" es utilizado en todas las Universidades Tecnológicas del país ya que se cuenta con un modelo de enseñanza BIS como se muestra en el documento que se anexa a esta contestación.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 18 fojas.

2. *En este punto me señala el ente fiscalizador que de la revisión a la póliza C00410 ...*

Respuesta:

Al respecto quiero infórmale (sic) a este ente fiscalizador que, En (sic) lo que se refiere a que no se acredita haber realizado una investigación de mercado le he de informar que el monto de la adquisición fue de \$32,474.23 que conforme al presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2020 en su artículo 93 inciso b me indica que del monto de 15,000.01 y hasta 500,000.00 puedo hacer un procedimiento de adjudicación directa por lo que no es necesario realizar un estudio de mercado para tal adquisición.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por otra parte le informo que el modelo BIS que oferta la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, donde la principal característica es la educación bilingüe, con el fin de que los alumnos cuenten con herramientas y dominen una segunda lengua, se tiene la necesidad de realizar la (sic) acciones de certificación que avalen el dominio de la Lengua Inglesa, razón por la cual se adquieren los códigos de evaluación con ésta empresa, ya que arroja de manera desglosada los resultados obtenidos por los mismos.

Se anexa documento con los antecedentes y exigencias del modelo BIS, así como la comparación con otras instituciones que ofertan los servicios de certificación de la lengua inglesa, también la forma en que arroja los resultados ITEP.

Es necesario mencionar que además del bajo costo que representa para los alumnos de ésta Universidad, se adquieren los códigos para realizar ésta evaluación ITEP, ya que la forma en que arroja los resultados sirve en gran forma al docente para la toma de decisiones, ITEP ayuda a identificar los puntos y ejes que se deben reforzar para lograr el dominio de la segunda lengua.

Se menciona también que se consideró la realización de un Convenio con el CEELEX (Centro de Enseñanza Especializada en Lenguas Extranjeras) de la Universidad Tecnológica de Nayarit, para el apoyo en cuanto a la certificación de los alumnos de ésta (sic) Universidad, sin embargo, el costo del examen es mayor al costo actual en la UPEN.

Se anexa tabla de costos del CEELEX.

En cuanto al listado y control de los códigos adquiridos y sus beneficiarios, se anexa listado de códigos y alumnos que presentaron la evaluación.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 8 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39

De la revisión a la póliza C00177 de fecha 14 de agosto de 2020 remitida mediante el oficio UPEN-R-192/2021 de fecha 31 de mayo del 2021, en respuesta al oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021; se observa que la liquidación de la relación laboral por la cantidad de \$25,383.08 (veinticinco mil trescientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional) del servidor público con «código C00024», en donde la póliza de cheque número 0000010 de la cuenta Citibanamex ...6981, no fue recibida de manera personal debido a la negativa del trabajador; se procedió a turnar el caso al Presidente de la Junta Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante escrito recibido el 18 de agosto del 2020, para que por su conducto se notificara al beneficiario a efecto de que se presente en las oficinas de la Junta por el cheque del finiquito, de lo cual no se anexa a la póliza evidencia documental que acredite la entrega al beneficiario y según estados de cuenta bancarios el cheque fue cobrado el 20 de agosto del 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, párrafo último de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, párrafo último del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,383.08 (veinticinco mil trescientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: rector; secretario de administración; coordinador de recursos financieros; coordinador jurídico de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respuesta:

Al respecto le informo que, con oficio número xx (sic) de fecha xx (sic) de noviembre del año en curso se realizó la petición del expediente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Especial 3, para demostrar que el servidor público con código C00024 recibió de pleno consentimiento el cheque número 10 de fecha 14 de agosto de 2020, más sin embargo, no se ha recibido respuesta.

Por otro (sic) parte, se solicitó a la Institución Bancaria CITIBANAMEX la información correspondiente al cobro del cheque mencionado, recibiendo una respuesta favorable y copia del cheque cobrados (sic), con los datos de quien realizó el cobro de dicho cheque, con esto demuestro que el cheque fue cobrado por el beneficiario como se demuestra al reverso del cheque viene la firma de O... A... L... B... para su comprobación presento en copia debidamente certificada copia del mencionado cheque por ambos lados, así como copia de la identificación oficial para la ratificación de su firma.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 8 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.20.EE.39

Del análisis a las pólizas C00026 de fecha 21 enero 2020 y C00027 de fecha 21 enero 2020 que afectan las partidas «12101 Contratos por honorarios», «13201 primas de vacaciones» y «13203 Gratificación de fin de año» remitidas mediante oficio UPEN-R-192/2021 del 31 de mayo del 2021 en respuesta del oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y al expediente de personal remitido mediante oficio UPEN-R-200/2021 del 22 de junio de 2021 en respuesta a la solicitud ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-03/2021 de fecha 16 de junio de 2021, se detectan las siguientes irregularidades, por lo que no se justifica el pago por un importe de \$26,071.49 (veintiséis mil setenta y un pesos 49/100 moneda nacional):

1. Del servidor público con «código HA0091» no se anexa la evidencia documental que acredite la existencia del contrato individual de trabajo, sin embargo, se localiza el nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2017, por lo cual se advierte que no se cuenta con un documento legal en donde se estipulen las percepciones y obligaciones del trabajador para el pago de su nómina en el periodo laboral.
2. De las pólizas C00026 y C00027 por el pago de finiquito al servidor público con «código HA0091», se observa que en el recibo extendido por concepto de «mi finiquito, con motivo de la terminación de mi relación laboral con la Universidad con fecha 17 de enero de 2020», firmado por el Rector y el Secretario Administrativo carece de la firma del servidor público; así mismo se advierte que las pólizas de cheque número 0000051 y 0000052 de la cuenta Citibanamex ...7756, la firma de recibido no guarda similitud con la plasmada en la credencial para votar del servidor integrada en su expediente, presumiéndose que un tercero recibió el recurso ya que según estados de cuenta bancarios el cheque fue cobrado el 06 de marzo del 2020, lo anterior por un importe de \$26,071.49 (veintiséis mil setenta y un pesos 49/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, párrafo último de la Ley de Presupuestación, Contabilidad del Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, párrafo último del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,071.49 (veintiséis mil setenta y un pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: rector; secretario de administración;

coordinador de recursos financieros; coordinador jurídico de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1. Del servidor público con «código HA0091» ...

Respuesta:

Le informo que de la relación laboral del trabajador identificado con el código HA0091 se comprueba mediante los oficios de comisión que en su momento fueron expedidos, el primero a su nombre, por el titular de la institución, Maestro E... H... Q..., del periodo 01 de octubre de 2019 al 17 de enero de 2020, mismo que se acompaña en copia al presente ocurso, y del oficio mediante el cual se le notifica al M.C.A J... A... R... D..., en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Nayarit, que han dejado de surtir los efectos de el (sic) contrato del trabajador comisionado, por lo que la comisión del mismo ha concluido.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 6 fojas.

2. De las pólizas C00026 y C00027 ...

Respuesta:

Al respecto le informo que, la firma plasmada en las pólizas de cheque corresponde al Lic. J... G... d... A... B... quien recibió los cheques no. 0000051 y 0000052 en su carácter de Coordinador Jurídico y representante legal de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit (sic), con el fin de consignar los cheques en mención a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Especial 3, es por eso que la firma plasmada en las pólizas no corresponde a la persona que fueron expedidos los cheques. Se acepta como un error involuntario el pedirle al Lic. J... G... d... A... B... que firmara de recibido los cheques, pero se hizo de esa manera por que (sic) los cheques ya no iban a estar en propiedad de la administración.

Se informa también, que con oficio exp.42/19 de fecha 11 de noviembre se realizó la petición de los expedientes en mención a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Especial 3, más (sic) sin embargo, no se ha recibido respuesta.

Por otro parte, se solicitó a la Institución Bancaria CITIBANAMEX la información correspondiente al cobro de los cheques mencionados, recibiendo una respuesta favorable y copia de los cheques cobrados, con los datos de quien realizó el cobro de dichos cheques, con esto se demuestra que los cheques fueron cobrados por el beneficiario como se demuestra en el reverso del cheque viene la firma del servidor público con «código HA0091», para su comprobación presento en copia debidamente certificada copia del mencionado cheque (sic) por ambos lados, así como copia de la identificación oficial para la ratificación de su firma.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 9 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.20.EE.39

Del análisis a las pólizas con su documentación anexa remitidas mediante oficio UPEN-R-192/2021 del 31 de mayo de 2021 en respuesta del oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, de los expedientes del personal contratado, remitidos mediante oficio UPEN-R-200/2021 del 22 de junio de 2021 en respuesta al oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-03/2021 de fecha 16 de junio de 2021; se detectan las siguientes irregularidades, por lo que no se justifica el pago por un importe de \$41,654.00 (cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional):

1. Del expediente del servidor público con «código HA0119» se localiza el contrato como docente en la categoría profesor de asignatura (hora-semana-mes) con vigencia al 18 de diciembre de 2020 para la impartición de las asignaturas, sumando 13 horas a la semana con un costo de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional) por cada hora clase.

Se observa que en la segunda quincena del mes de septiembre se paga el importe de \$3,510.00 (tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a 27 horas, incumpliendo la cláusula primera del contrato en donde se establece el total de 13 horas a la semana. En ese sentido a partir del primero de octubre del 2020 el servidor público recibe la remuneración por la cantidad de \$9,480.00 (nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) de manera quincenal, monto correspondiente al pago de 73 horas, superando el monto total de percepciones por un importe de \$30,630.00 (treinta mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), en el periodo del dieciséis de septiembre al quince de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

PAGOS SUPERIORES AL MONTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO LABORAL					
Código	Póliza	Según Contrato	Importe	Diferencia	Periodo de Pago al que Corresponde
			\$ Total Percepciones de Nómina		
HA0119	C00263	3,380.00	3,510.00	130.00	2da. Qna. Septiembre
HA0119	C00270	3,380.00	9,480.00	6,100.00	1era. Qna. de octubre.
HA0119	C00283	3,380.00	9,480.00	6,100.00	2da. Qna. de octubre.
HA0119	C00355	3,380.00	9,480.00	6,100.00	1era. Qna. de noviembre.
HA0119	C00362	3,380.00	9,480.00	6,100.00	2da. Qna. de noviembre.
HA0119	C00367	3,380.00	9,480.00	6,100.00	1era. Qna. de diciembre.

Código	Póliza	Según Contrato	Importe \$ Total Percepciones de Nómina	Diferencia	Periodo de Pago al que Corresponde
Total				30,630.00	

FUENTE: Pólizas con documentación anexa solicitadas mediante oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y remitida mediante oficio UPEN-R-192/2021 del 31 de mayo de 2021, contrato laboral solicitado mediante ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-03/2021 de fecha 16 de junio de 2021, remitido mediante UPEN-R-200/2021 del 22 de junio de 2021

- Del expediente del servidor público con «código HA0104» se localiza el contrato para el desarrollo de las actividades de «Mensajería, Chofer Administrativo, Actividades Generales» con vigencia al 21 de agosto de 2020, no obstante, al vencimiento del contrato se continúa efectuando el pago de nómina al servidor por un importe de \$11,024.00 (once mil veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), sin que exista un instrumento legal que autorice el pago por parte de la Universidad al trabajador, según se detalla en la siguiente tabla.

PAGOS EFECTUADOS SIN AUTORIZACIÓN					
Código	Póliza	Retroactivo	Importe \$ Honorarios Asimilados a Salarios	Total de Percepción	Periodo de Pago No Autorizado
HA0104	C00263	1,484.00	1,590.00	3,074.00	2da. Qna. Setiembre
HA0104	C00270		1,590.00	1,590.00	1era. Qna de octubre.
HA0104	C00283		1,590.00	1,590.00	2da. Qna de octubre.
HA0104	C00355		1,590.00	1,590.00	1era. Qna de noviembre.
HA0104	C00362		1,590.00	1,590.00	2da. Qna de noviembre.
HA0104	C00367		1,590.00	1,590.00	1era. Qna de diciembre.
Total		1,484.00	9,540.00	11,024.00	

FUENTE: Pólizas con documentación anexa solicitadas mediante oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y remitida mediante oficio UPEN-R-192/2021 del 31 de mayo de 2021, contrato laboral solicitado mediante ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-03/2021 de fecha 16 de junio de 2021, remitido mediante UPEN-R-200/2021 del 22 de junio de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, párrafo último de la Ley de Presupuestación, Contabilidad del Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, párrafo último del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; Cláusula Primera del Contrato Individual de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado celebrado con el servidor público con código HA0119 el 10 de septiembre del 2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,654.00 (cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: rector; secretario de administración; coordinador de recursos financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1. *Del expediente del servidor público con «código HA0119» ...*

Respuesta:

1.- Respecto a la observación realizada debo señalarle que en la segunda quincena de septiembre se realiza el pago de 27 horas clase al servidor público con «código HA0119», es preciso señalar que dicho pago corresponde a las horas laboradas en el periodo comprendido del 16 al 30 de septiembre de 2020, del cual se agrega la carga horaria asignada al profesor con código HA0119, así como una tabla de distribución de horas que fueron acumuladas para efectuar el pago correspondiente:

...

...Total de horas a pagar del 16 al 30 de septiembre de 2020: 27 horas

Respecto al comentario donde manifiestan que a partir del día 1 de octubre de 2020, se efectuó un pago superior al manifestado en el contrato, es necesario precisar que al Servidor Público en mención se le ofertó un nuevo contrato como profesor de Jornada "A", por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2020 al 23 de diciembre de 2020.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 6 fojas.

2. *Del expediente del servidor público con «código HA0104» ...*

Respuesta:

Del expediente del servidor público con «código HA0104» se anexa contrato firmado por el Rector Dr. F... C... C..., con vigencia comprendida del 2 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mismo que ampara los pagos manifestados en la observación.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 6 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39

Del análisis a las pólizas de ingresos remitidas mediante el oficio número UPEN-R-192/2021 de fecha 31 de mayo del 2021 en respuesta del oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, se advierten las siguientes irregularidades:

1. De la muestra solicitada a las pólizas de ingresos; se observa que las siguientes carecen de la debida comprobación y justificación, toda vez que no se integra la copia del «*Recibo Oficial*» referido en la instrucción de trabajo caja de Alumnos de la coordinación de ingresos, documento que establece el proceso de recaudación dentro de la Universidad Politécnica de Nayarit; advirtiéndose que al no adjuntar dicho recibo, no se cuenta con la certeza de que el recurso depositado sea igual al captado por la Universidad, por un importe de \$185,460.00 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

PÓLIZAS DE INGRESO SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Póliza	Fecha	Importe \$	Concepto
I00011	06/01/2020	1,350.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00012	08/01/2020	150.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00013	09/01/2020	6,570.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00014	10/01/2020	6,355.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00015	13/01/2020	17,180.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00016	14/01/2020	17,690.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00017	15/01/2020	24,205.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00018	16/01/2020	3,120.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00019	17/01/2020	1,500.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00020	20/01/2020	2,750.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00021	21/01/2020	1,000.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00022	22/01/2020	2,295.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00023	23/01/2020	1,350.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00024	24/01/2020	1,705.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00025	27/01/2020	1,350.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00199	01/09/2020	1,200.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00200	02/09/2020	675.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00201	07/09/2020	9,245.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00202	08/09/2020	7,655.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00203	09/09/2020	4,185.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00204	10/09/2020	7,425.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00205	11/09/2020	6,525.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00206	14/09/2020	16,155.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00207	15/09/2020	7,575.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00208	17/09/2020	6,075.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00209	18/09/2020	2,475.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00210	21/09/2020	3,150.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00211	22/09/2020	3,150.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00212	23/09/2020	3,150.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00213	24/09/2020	6,300.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00214	25/09/2020	1,350.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00215	28/09/2020	6,400.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00216	29/09/2020	2,250.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
I00217	30/09/2020	1,950.00	Ingresos por venta de bienes y servicios
Total		185,460.00	

FUENTE: Pólizas con documentación anexa solicitadas mediante oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y remitida mediante oficio UPEN-R-192/2021 del 31 de mayo de 2021.

2. De la revisión a los ingresos captados por la Universidad; se observa que los conceptos «*Derechos de Examen de Ingreso*» y «*Pago Plataforma Ingles OFF2CLASS*», no se localizan en el «*Catálogo de Conceptos Coordinación de Ingresos*»; al verificar los recibos oficiales

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

integrados en las siguientes pólizas se describen dichos conceptos, sin embargo, estos no cuentan con una regulación en el importe para su recaudación, presumiéndose que carecen de la autorización correspondiente para su cobro.

CONCEPTOS NO AUTORIZADOS					
Número	Póliza Fecha	Importe \$	Folio	Recibo Concepto	Importe \$
I00185	02/09/2020	1,495.00	15	Pago de derecho a examen de ingreso	500.00
I00186	03/09/2020	1,040.00	16	Pago de derecho a examen de ingreso	500.00
I00190	11/09/2020	1,175.00	43	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
I00191	14/09/2020	1,500.00	45	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
			46	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
			50	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
I00192	15/09/2020	2,900.00	64	Pago de plataforma Ingles "OFF2CLASS"	450.00
			70	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"/Pago de examen de ingreso	950.00
I00193	17/09/2020	2,272.50	77	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
I00194	18/09/2020	900.00	79	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
			80	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
I00196	23/09/2020	450.00	103	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
I00197	24/09/2020	900.00	107	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
			108	Pago de plataforma inglés "OFF2CLASS"	450.00
Total					6,900.00

FUENTE: Pólizas con documentación anexa solicitadas mediante oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y remitida mediante oficio UPEN-R-192/2021 del 31 de mayo de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; numerales 1, 6 y 7 del documento que establece el proceso de recaudación dentro de la Universidad Politécnica de Nayarit, por la Coordinación de Ingresos (Instrucción de trabajo caja de Alumnos); Catálogo de Conceptos Coordinación de Ingresos, Se establece como presuntos responsables a: rector a partir del 1 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020; rector a partir del 17 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020;; secretario de administración; coordinador de recursos financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1. De la muestra solicitada a las pólizas de ingresos; ...

Respuesta:

Al respecto se informa que el área de Recursos Financieros registró todos y cada uno de los ingresos recibidos en la cuenta bancaria ...7756 del banco Banamex como ingresos propios, es importante mencionar que, todos y cada uno de los registros contables concuerdan con los depósitos recibidos en la misma cuenta bancaria en cuanto al día e importe, quedando como evidencia el estado de cuenta bancaria, del cual se anexa extracto en copia, en cada póliza de ingreso mencionada.

Es de mencionar que el "Recibo Oficial" se emite en el momento que la Universidad cuenta con la información completa como Nombre, Matrícula y Concepto del pago, ya sea que se reciba en el correo electrónico o la presente de manera física el alumno. Siendo el motivo por el cual puede no contarse con un recibo oficial, ya que no se ha recibido la información de dicho depósito por parte del alumno.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 170 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

2. De la revisión a los ingresos captados por la Universidad; ...

Respuesta:

Se menciona que el día 05 del mes de julio del 2020 se modificó el Catálogo de Conceptos Coordinación de Ingresos, lo anterior debido a las circunstancias que en su momento fueron necesarias por la Contingencia Sanitaria denominada SARS-COVID19, y el cambio de clases presenciales a clases virtuales, con el fin de impulsar el conocimiento de la lengua extranjera de acuerdo a las características del modelo de estudios.

Se anexa el Catalogo (sic) de Conceptos Coordinación de Ingresos actualizado.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 1 foja.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.EE.39

De la revisión a pólizas y a los recibos oficiales que manejan para la captación de sus Ingresos Propios de la Universidad remitidos mediante oficio número UPEN-R-192/2021 de fecha 31 de mayo del 2021 en respuesta del oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo del 2021, se advierte que la entidad fiscalizada, no demuestra contar con el tiraje completo de los recibos del mes de septiembre, toda vez que de las pólizas de ingresos I00187 a la I00198; se observa un desfase en los folios de los recibos al no respetar la continuidad, presumiéndose con esto la falta de resguardo y control de los instrumentos autorizados para la correcta captación de los recursos propios de la Universidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RECIBOS OFICIALES NO LOCALIZADOS					
Número Consecutivo	Folio	Número Consecutivo	Folio	Número Consecutivo	Folio
1	018	29	058	57	097
2	019	30	060	58	098
3	020	31	061	59	099
4	021	32	062	60	100
5	022	33	063	61	101
6	024	34	066	62	102
7	029	35	067	63	104
8	030	36	069	64	105
9	031	37	071	65	106
10	032	38	074	66	109
11	033	39	075	67	110
12	034	40	076	68	111
13	035	41	078	69	112
14	036	42	081	70	113
15	038	43	082	71	114
16	039	44	083	72	115
17	040	45	084	73	116
18	041	46	085	74	117
19	042	47	087	75	118
20	047	48	088	76	119
21	049	49	089	77	120
22	051	50	090	78	121
23	052	51	091	79	122
24	053	52	092	80	123
25	054	53	093	81	124
26	055	54	094	82	125
27	056	55	095		
28	057	56	096		

FUENTE: Pólizas con documentación anexa solicitadas mediante oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y remitida mediante oficio UPEN-R-192/2021 del 31 de mayo de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; numerales 1, 6 y 7 del documento que establece el proceso de recaudación dentro de la Universidad Politécnica de Nayarit, por la Coordinación de Ingresos (Instrucción de trabajo caja de Alumnos), Se establece como presuntos responsables a: rector; secretario de administración; coordinador de recursos financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respuesta:

Al respecto se le informa, la continuidad en cuanto a la numeración de los recibos corresponde a la fecha de elaboración. Mencionando nuevamente que el recibo oficial de cobro se realiza en el momento que la Universidad cuenta con los datos completos, como nombre, matrícula y concepto de quién realice el pago.

Es decir que, en el caso del recibo 0051, con fecha del 14 de septiembre del 2020 se recibió la información del alumno, así como el comprobante del depósito bancario realizado el día 07 de septiembre del mismo año, es por ello que el día 14 de septiembre se realiza su recibo oficial, donde se menciona la fecha del depósito.

Se anexa en copia y medio digital, los recibos oficiales solicitados, así como la relación de los recibos oficiales del 018 al 0125, donde se aprecia la continuidad en los folios y fechas de los recibos emitidos.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 3 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.20.EE.39

De la información remitida mediante oficio UPEN-R-078/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 en respuesta al oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-01/2021 de fecha 04 de marzo del 2021; se advierte que de los ingresos propios recaudados por la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, no se localiza el entero y depósito a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit de forma mensual, toda vez que de los registros obtenidos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), no se encuentran los registros que amparen dichos movimientos por un importe de \$393,122.50 (trescientos noventa y tres mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción XVI, 22, 89, fracción IV y 96 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: rector a partir del 1 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020; rector a partir del 17 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020;; secretario de administración; coordinador de recursos financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respuesta:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto informarle que, se registraron todos los recursos que se identificaron como Ingresos Propios y se aplicaron única y exclusivamente en beneficio y apoyo a los programas de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Se anexa Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de los Recursos Propios de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 3 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.EE.39

De la revisión a la información proporcionada mediante los oficios números UPEN-R-078/2021, UPEN-R-079/2021, UPEN-R-192/2021, UPEN-R-200/2021 de fechas 12 de marzo de 2021, 16 de marzo de 2021, 31 de mayo de 2021 y 22 de junio de 2021, respectivamente y en respuesta de los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-01/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-02/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-03/2021 de fecha 16 de junio de 2021; se advierte la falta de reforma, adición y creación de normativa, políticas, lineamientos, acuerdos, reglamentos, manuales de procedimientos e instructivos que generen el buen funcionamiento de los recursos y la administración pública de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, toda vez que con el antecedente del expediente NAY/TEP-III/RH/9477/18 ECO 312/2018 con sello de recibido 14 de septiembre de 2018, en donde se advierte la Querrela por el delito de peculado al servidor público A... D... C... R... G..., con cargo de Auxiliar Administrativa en el desempeño de las funciones de Auxiliar en el pago electrónico, se continúa prescindiendo de la debida normatividad para el control de recursos financieros, humanos y materiales que forman parte del patrimonio de la Universidad, de acuerdo a lo siguiente:

1. El no contar con dicha normativa hace carecer a la entidad fiscalizada de los controles necesarios para asignar y delimitar las funciones, responsabilidades, atribuciones y

facultades de los servidores públicos adscritos a la Universidad, normativa imprescindible para la eficiente administración de riesgos y prevención de actos de negligencia.

2. Para la debida comprobación y justificación del gasto en la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos»; se advierte la carencia de los controles necesarios para la requisición, distribución, uso y comprobación del recurso utilizado para el desempeño de actividades propias de la operatividad de la Universidad.
3. Para la debida gestión de la contratación de los Servicios Personales; se observa la falta de controles para el resguardo, integración y actualización del expediente personal, toda vez que se encuentran registros que advierten que algunos servidores públicos carecen del contrato que dé legalidad a la relación laboral con la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
4. De la captación de recursos por parte de la entidad fiscalizada, se observa la carencia de controles para el procedimiento de recaudación, toda vez que el no delimitar responsabilidad alguna sobre los servidores que operan dicha acción se pone en riesgo el patrimonio de la Universidad.

Contar con un control interno apropiado en la Institución, aumenta la confiabilidad de la información financiera, la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento con leyes y reglamentos y se evitan las acciones advertidas en el primer párrafo de la presente observación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, fracciones I y V, 3, fracciones X y XXV, 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; 1, 2, fracciones III y XXII, 3, párrafo primero, 9, fracción I. Ambiente de Control, numerales 3. Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad, 3.08 y 3.10 de la Documentación y Formalización de Control Interno, numeral 5. Establecer la Estructura para el Reforzamiento de la Rendición de Cuentas, numeral 5.01 del Establecimiento de la Estructura para Responsabilizar al Personal por sus Obligaciones de Control Interno, fracción II. Administración de Riesgos, numeral 7. Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos, numeral 7.01 de la Identificación de Riesgos, numeral 7.05 del Análisis de Riesgos, numeral 8 Considerar el Riesgo de Corrupción, numerales 8.03 y 8.04 de los Factores de Riesgo de Corrupción, fracción III. Actividades de Control, numeral 10. Diseñar Actividades de Control, numeral 10.01 de la Respuesta a los Objetivos y Riesgos, numerales 10.02, actividades «Revisiones por la Administración del desempeño actual a nivel función o actividad», «Controles sobre el procesamiento de la información», «Controles físicos sobre los activos y bienes vulnerables», «Establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño» y «Documentación y formalización apropiada de las transacciones y el control interno» y 10.04 del Diseño de Actividades de Control Apropriadas, numeral 12. Implementar Actividades de Control, numerales 12.02 y 12.03 de la Documentación y Formalización de Responsabilidades a Través de Políticas, numeral 12.04 de las Revisiones Periódicas a las Actividades de Control del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones Generales en Materia de Control Interno y el Manual Administrativo de Control Interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables: rector a partir del 1 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020; rector a partir del 17 de febrero de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2020 al 31 de diciembre de 2020; secretario de administración; coordinador jurídico; coordinador de recursos financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

1. *El no contar con dicha normativa ...*

Respuesta:

Se le informa a este ente fiscalizador que se presentó el Reglamento Interior de esta Universidad a la Contraloría del estado para su revisión, por lo que daremos seguimiento para su publicación. Se anexa acta de junta directiva, así como el oficio de fecha 10 de diciembre de 2018, donde se remiten a la unidad de Desarrollo Administrativo los siguientes:

Reglamento Interior

Reglamento de Alumnos

Reglamento de Becas

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 11 fojas.

2. *Para la debida comprobación y justificación ...*

Respuesta:

Se le informa a este ente fiscalizador que se lleva un debido control del gasto de la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos»; para ello se presenta bitácora del control de combustible.

3. *Para la debida gestión de la contratación ...*

Respuesta:

Al interior de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, se encuentra establecido el control de integración de expedientes de personal, mismo que forma parte del expediente del trabajador. Se anexa documento de requisitos, así como expediente de un trabajador, que evidencia el cumplimiento de los controles establecidos. Es necesario señalar que el contrato no forma parte esencial del expediente del trabajador, debido a que se encuentra archivado en otra sección, sin embargo, se anexan contratos celebrados durante el año 2020.

Anexo documentación en copia simple que acredita lo señalado en la contestación en 30 fojas.

Por tal motivo le solicito sea (sic) desvirtuados los hechos señalados por este ente fiscalizador y se exima de responsabilidad alguna a todos los involucrados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.EE.39

Del análisis de la información de los oficios número UPEN-R-078/2021 de fecha de 12 de marzo de 2021, en contestación al oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-01/2021 de fecha 04 de marzo de 2021 y UPEN-R-200/2021 de fecha 22 de junio de 2021 en contestación al oficio ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-03/2021 de fecha 16 de junio de 2021; se observa que se realizan movimientos de personal que afectan la administración de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; toda vez que se efectúa el cambio de Rector, según la Segunda Sesión Extraordinaria 2020 de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, de fecha 11 de febrero de 2020, se registra la renuncia del Rector y en la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, de fecha 17 de febrero de 2020, la toma de posesión del Rector en funciones, sin embargo, en la información remitida por la entidad fiscalizada, se indica que en el ejercicio fiscal 2020 no se llevó a cabo el proceso de Entrega-Recepción; obligada según la ley en la materia, en ese sentido, el carecer del documento que ampare la entrega del servidor saliente de todo lo relacionado con los recursos financieros, humanos y materiales durante su gestión y que el servidor entrante no reciba dicho informe, existe un gran margen para ignorar los recursos con los que se cierra y se abre la administración correspondiente, prevaleciendo el riesgo de omisión en la entrega de alguno de los recursos que forman parte del patrimonio de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 y 7 de la Ley que Regula la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Nayarit; 30, fracciones I y IV, 31 del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: rector a partir del 1 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020; rector a partir del 17 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020;; coordinador jurídico de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respuesta:

Derivado de la transición efectuada en la Rectoría durante febrero de 2020, no fue realizado el proceso de entrega recepción del servidor público saliente ni tampoco fue requerida la entrega por el servidor público entrante, en ninguno de los supuestos se informó a la contraloría de dicha situación. Siendo responsables directos los señalados en la observación, se les notificó la observación, sin embargo, a la fecha están sin aportar información al respecto.

Se anexa:

Escrito de fecha 12 de noviembre de 2021 signado por el Lic. J... G... d... A... B...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.EE.39

De la verificación a la instalación del Comité de Adquisiciones que debe integrarse en cada ente público; se detectó la siguiente irregularidad:

Mediante oficio número ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-01/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, se solicita elaborar el Anexo 11 con los datos de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en respuesta, la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, mediante oficio número UPEN-R-078/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 expuso el siguiente argumento *«La Universidad Politécnica del Estado de Nayarit No cuenta con un comité de Adquisiciones»*, así mismo en los numerales 10.5.1 y 10.5.2 se solicitaron las actas de Integración del Comité y las Actas ordinarias y extraordinarias con sus respectivos anexos de las sesiones del comité, manifestando *«... la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit no cuenta con un Comité de Adquisiciones. Se menciona también que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Máximo de Gobierno, se presentó la propuesta para la formación de dicho Comité Adquisiciones, obteniendo una respuesta negativa debido a que las circunstancias económicas y estructurales, no se cree conveniente...»*.

Por ese motivo, mediante oficio número ASEN/AF/DAFOPA/EE.39/SDC-04/202 de fecha 05 julio 2021 en el numeral 2.1, se solicita el Dictamen de Excepción para no integrar el Comité de Adquisiciones, así como los reportes mensuales de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa y que debió rendir a la misma Secretaría durante el ejercicio fiscal 2020, en respuesta a dicha solicitud la Universidad argumenta mediante oficio número UPEN-R-207/2021 del 12 julio 2021, lo siguiente *«... la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, a través de la Junta Directiva de la misma, celebrada como la Segunda Sesión Ordinaria, expuso el objetivo y motivación de la integración del Comité de Adquisiciones, recibiendo como respuesta negativa por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el poco presupuesto al que la Universidad tiene acceso, y por parte de la Secretaría General de la Contraloría se recibió nuevamente respuesta negativa...»*, por lo antes expuesto se observa la falta de gestión para obtener la autorización de no contar con Comité de Adquisiciones al no acreditar el Dictamen de Excepción expedido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado o el trámite efectuado ante esta instancia, así como de haber entregado el reporte mensual de las adquisiciones bajo la modalidad de adjudicación directa a dicha Secretaría.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones III y IV, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 67 y 93 del Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; PRIMERO del Acuerdo Administrativo que tiene por Objeto Regular el Gasto Público Estatal en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios de la Administración Pública Paraestatal en aquellas Entidades que están Autorizadas para no contar con Comité de Adquisiciones; 7, fracción II, 30, fracciones I y IV del Acuerdo Administrativo que Crea la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: rector a partir del 1 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020; rector a partir del 17 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020;; secretario de administración de la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respuesta:

Se informa que, la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, a través de la Junta Directiva de la misma, celebrada como la Segunda Sesión Ordinaria, expuso el objetivo y motivación de la integración del Comité de Adquisiciones, recibiendo como respuesta negativa por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el poco presupuesto al que la Universidad tiene acceso, y por parte de la Secretaría General de Contraloría se recibió nuevamente respuesta negativa. (Se anexa copia simple del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida no es original ni reúne requisitos de certificación y en consecuencia no es posible proceder legalmente a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	181,877.80	0.00	0.00	181,877.80
Total	181,877.80	0.00	0.00	181,877.80

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	10	0	10	0	6	4
Subtotal	10	0	10	0	6	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Total	10	0	10	0	6	4

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Universidad Politécnica del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$2,210,537.26 (dos millones doscientos diez mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 moneda nacional), que representa el 30.3% de los \$7,297,539.57 (siete millones doscientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 57/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auditoría Financiera.- carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$181,877.80 (ciento ochenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.